

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villena, provincia de Alicante, por la que se consideran:

*Vías pecuarias necesarias*

Cañada Real de Almansa al Collado de Salinas.—Anchura setenta y cinco metros veintidós centímetros (75,22 metros), excepto desde su entrada en el término por el Ventorrillo hasta el ojeado, en que por ir caballera sobre la línea divisoria con el término de Caudete, corresponde a este de Villena solamente la mitad de dicha anchura.

Cordel de Cabreras por Peñarubia, Cascante y La Zafra.—Anchura, treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 metros), excepto en los tramos en que va caballera entre este término y los de Saz, Biar, Cañada, Campo de Mirra, Fontanarres, Fuente de la Higuera y Almansa, en los que tendrá la mitad de dicha anchura.

Cordel de Salinas a Dividilla y Ojuelos.—Anchura, treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 metros), excepto en los tramos en que va caballera entre este término y los de Salinas, Monóvar, Pinoso, Yecla y Caudete, en los que tendrá la mitad de dicha anchura.

Cordel del Camino Viejo del Salero.

Cordel del camino de Zaricejo y senda de Jumilla al Alto del Patojo.

Cordel de la Cuesta

Cordel de la Noguera.

Cordel de las Fuentes.

Cordel del camino de Sax, por Carboneras

Cordel de Ramos.

Estos siete cordeles tienen una anchura de treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 metros).

Vereda de las Delicias a la Mina.

Vereda de Carboneras.

Vereda de Buendía.

Estas tres veredas tienen una anchura de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

Colada del camino de Caudete al cordel de Carboneras.—Anchura, doce metros (12 metros).

Colada de las Casas de la Vereda.—Anchura, dieciocho metros (18 metros).

Colada de Builla.

Colada de las Fuentes al Pueblo.

Estas dos coladas tienen una anchura de diez metros (10 metros).

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

2.º La dirección, descripción, longitud y demás características de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º Las vías pecuarias que atraviesan la población tendrán su anchura delimitada por la de las calles por donde discurren.

4.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

5.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediera, por lo que deberán ser puestas en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

6.º Proceder, una vez firme la clasificación al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

7.º Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial de Estados» y «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canals.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 16 de enero de 1963 por la que se legalizan veintiuna parcelas sitas en la zona marítimo-terrestre del puerto de Carril a favor de doña Manuela Varela Areses e hijos.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido para legalizar a favor de doña Manuela Varela Areses e hijos José, Socorro, Joaquín, Oliva, Antonio y Pedro Crespo Varela, veintiuna parcelas sitas en la zona marítimo-terrestre del puerto de Carril, perteneciente a la Comandancia de Marina de Villagarcía, por sucesión hereditaria de don Joaquín Crespo Rivas, fallecido en fecha 12 de agosto de 1953,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer se considere concesionarios de dichas parcelas enclavadas en los lugares que a continuación se indican, y las cuales tendrán el carácter de «Depósito Regulador», a doña Manuela Varela Areses y sus hijos José, Socorro, Joaquín, Oliva, Antonio y Pedro Crespo Varela, por herencia del que era titular de las mismas, don Joaquín Crespo Rivas.

1. Parcela de cien metros cuadrados. Norte, otra de Rodrigo Crespo; Sur, otra de José Patiño.
2. Parcela de doscientos metros cuadrados. Norte, otra de Benito Franco; Sur, otra de Balbina López.
3. Parcela de cincuenta metros cuadrados. Norte, otra de Asunción Abelenda; Sur, otra de la misma.
4. Parcela de ciento ochenta metros cuadrados. Norte, camino del Carro; Sur, parcela de los herederos de Ramón Ares.
5. Parcela de diez metros cuadrados. Este, otra de Juan Ramos; Oeste, otra de Juana Bua.
6. Parcela de treinta metros cuadrados. Sur, con el camino del Carro; Oeste, parcela de José Abelenda.
7. Parcela de treinta metros cuadrados. Norte, otra de los herederos de Ramón Ares; Sur, otra de José Portela.
8. Parcela de diez metros cuadrados. Sur, otra de Ventura Lengua; Este, otra de José Cerqueiras.
9. Parcela de sesenta y cuatro metros cuadrados. Norte, otra de los herederos de Ramón Ares; Sur, otra de Juana Álvarez.
10. Parcela de veinticuatro metros cuadrados. Sur, otra de José Abelenda; Norte, otra del mismo.
11. Parcela de cuarenta y dos metros cuadrados. Norte, otra de Josefa García; Sur, otra de los herederos de Benito Franco.
12. Parcela de setenta y seis metros cuadrados. Norte, otra de los herederos de Ramón Ares; Sur, otra de Rosina Bua.
13. Parcela de sesenta metros cuadrados. Norte, otra de Erundina González; Sur, otra de Ramona Melón.
14. Parcela de veinticuatro metros cuadrados. Norte, otra de José Portela; Sur, otra de Ramón Crespo.
15. Parcela de catorce metros cuadrados. Norte, otra de Milagros Dios; Sur, otra de José Crespo.
16. Parcela de diez metros cuadrados. Norte, otra de Juana Ramos; Sur, otra de Erundina Cabanal.
17. Parcela de diez metros cuadrados. Norte, otra de Joaquín Croyo; Sur, otra de Juana Ramos.
18. Parcela de treinta metros cuadrados. Norte, otra de Juana Ramos; Sur, otra de Matilde del Río.
19. Parcela de doce metros cuadrados. Norte, otra de Josefa Maneiro; Sur, otra de Filomena Quintana.
20. Parcela de treinta metros cuadrados. Norte, otra de Josefa Bua; Sur, otra de herederos de Joaquín Rivas.
21. Parcela de cuarenta metros cuadrados. Norte, otra de Marcial González; Sur, otra del mismo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1963.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 18 de enero de 1963 por la que se autoriza a la firma «Tejera y Olivares, S. en C.» a importar en régimen de admisión temporal hojalata en planchas sin obrar, para su transformación en envases destinados a la exportación*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por la firma «Tejera y Olivares, S. en C.», con domicilio en José Payán, 62, de Camas (Sevilla), solicitando autorización para